

PREGUNTAS MÁS FRECUENTES SOBRE EL REAL DECRETO 47/2007, DE CERTIFICACIÓN ENERGÉTICA DE EDIFICIOS DE NUEVA CONSTRUCCIÓN.

Artículo 4

¿Cuál es la metodología aprobada para realizar el cálculo de la calificación de eficiencia energética de una edificación?

La calificación de eficiencia energética de un edificio se determinará de acuerdo con la metodología de cálculo que figura en el Anexo I del Real Decreto 47/2007, de 19 de enero, por el que se aprueba el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética de edificios de nueva construcción.

La obtención de la calificación de un edificio se puede realizar mediante la opción general de carácter prestacional, a través de un programa informático que desarrolle la metodología de cálculo del Anexo I de una manera directa o mediante una opción simplificada de carácter prescriptiva que desarrolle esta metodología de una manera indirecta.

De seguir la opción general se puede, a su vez, optar por utilizar el programa informático de referencia CALENER, cuya versión oficial está disponible al público para su libre utilización, o un programa alternativo.

¿Dónde pueden descargarse los programas informáticos de referencia CALENER de certificación energética de edificios?

Los programas normativos pueden descargarse de la página web oficial (Registro General de documentos reconocidos para la certificación energética de edificios del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio):

<http://www.mityc.es/Desarrollo/Seccion/EficienciaEnergetica>

¿Dónde puedo formarme sobre el procedimiento de certificación energética y los programas de referencia CALENER?

El Plan de Acción de Ahorro y Eficiencia Energética (PAEE) elaborado por el IDAE contiene una medida de apoyo a la formación sobre la nueva normativa energética edificatoria. Esta medida será desarrollada por las Comunidades Autónomas mediante la organización de programas de formación adaptados a las necesidades específicas del sector en cada una de ellas.

Cada Comunidad Autónoma se encargará del diseño y la implantación de esta medida, que podrá comprender, con carácter orientativo y no limitativo, las siguientes acciones:

a) Jornadas informativas de presentación de la Certificación Energética de Edificios: de carácter informativo general y dirigido a todos los agentes del sector de la edificación.

b) Cursos de formación de formadores en certificación energética de edificios: dirigidos a técnicos que puedan llevar a cabo, posteriormente, la formación de los agentes que intervengan en el ámbito de la edificación.

c) Cursos específicos de formación sobre certificación energética de edificios: cursos de profundización dirigidos a proyectistas, dirección facultativa y a los agentes encargados del control externo de la certificación energética de edificios, adecuados a las funciones a realizar por cada uno de ellos en este proceso. Se incluyen aquí los cursos de manejo del programa informático de referencia CALENER y la opción simplificada, pudiendo incluir también formación sobre el programa LIDER del Código Técnico de la Edificación.

e) Cursos de formación de los agentes de las instalaciones térmicas de los edificios: relativos al nuevo reglamento RITE-07 y a sus documentos reconocidos, especialmente para la implantación del procedimiento de inspección periódica de eficiencia energética.

f) Acciones de difusión e información dirigidas a los ciudadanos sobre certificación energética de edificios, RITE y Código Técnico de la Edificación (HE-1, HE-2 y HE-3).

Para informarse de los cursos que se organizan a cargo del PAEE puede dirigirse a la dirección que figura en la siguiente lista de contactos de las CCAA:

<http://www.idae.es/index.php/mod.pags/mem.detalle/relcategoria.1155/id.68/relmenu.11>

[¿Existen programas alternativos al de referencia u opciones simplificadas disponibles?](#)

A día de hoy, no se ha validado ningún programa como alternativo a CALENER ni ninguna opción simplificada. Los que en este momento se están desarrollando tendrán necesariamente que obtener su reconocimiento y constituirse en documentos reconocidos en un futuro. En ese momento estarán disponibles en el Registro General de documentos reconocidos del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

<http://www.mityc.es/Desarrollo/Seccion/EficienciaEnergetica>

Artículo 6.

[¿Quién puede firmar el certificado de eficiencia energética del proyecto?](#)

Según el artículo 6 del Real Decreto 47/2007, “el certificado de eficiencia energética del proyecto será suscrito por el proyectista del edificio o del proyecto parcial de sus instalaciones térmicas”.

El certificado de eficiencia energética del proyecto quedará incorporado al proyecto de ejecución.

[¿Que requisitos son necesarios para realizar certificados de eficiencia energética en edificios, así como realizar las labores de control externo e inspección en certificación energética?](#)

El proceso de certificación energética consta de dos partes. Una primera de control interno, donde los agentes reconocidos por la Ley de Ordenación de la Edificación suscriben el certificado de eficiencia energética. Esta fase consta de un “certificado de eficiencia energética del proyecto” y un “certificado de eficiencia energética del edificios terminado”

En fase de proyecto y según el artículo 6 del Real Decreto 47/2007, “el certificado de eficiencia energética del proyecto será suscrito por el proyectista del edificio o del proyecto parcial de sus instalaciones térmicas”. El proyectista del edificio será alguno de los que reconoce la Ley de Ordenación de la Edificación (Ley 38/1999, de 5 de noviembre) en su artículo 10. El proyectista de las instalaciones térmicas puede ser un técnico de los autorizados por el Reglamento de Instalaciones Térmicas de los Edificios (Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio).

El certificado de eficiencia energética del edificio terminado y según el artículo 7 el “certificado de eficiencia energética del edificio terminado será suscrito por la dirección facultativa de la obra”.

La segunda fase relativa al control externo la podrá realizar la propia Administración directamente o mediante la colaboración de agentes autorizadas para este fin.

Los agentes autorizados serán organismos o entidades de control acreditadas para el campo reglamentario de la edificación y sus instalaciones térmicas o técnicos independientes

cualificados conforme al procedimiento que establezca el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Para conocer la regulación específica de este asunto en cada Comunidad Autónoma puede consultar en la página web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (Registro General de Documentos Reconocidos de Certificación Energética) la lista de los organismos competentes en certificación energética en cada Comunidad Autónoma.

<http://www.mityc.es/Desarrollo/Seccion/EficienciaEnergetica/CertificacionEnergetica/CCAA/>

Artículo 7

[¿Quién puede firmar el certificado de eficiencia energética del edificio terminado?](#)

En el artículo 7 se indica que el “certificado de eficiencia energética del edificio terminado será suscrito por la dirección facultativa de la obra”.

[El certificado de eficiencia energética debe presentarse al órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente. ¿Cuál es la relación de órganos competentes en cada Comunidad Autónoma?](#)

En la página web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (Registro General de Documentos Reconocidos de Certificación Energética) figura la lista de contactos en cada Comunidad Autónoma, a donde se puede dirigir para recabar esta información:

<http://www.mityc.es/Desarrollo/Seccion/EficienciaEnergetica/CertificacionEnergetica/CCAA/>

Artículo 8

[¿Cuál es el órgano competente en certificación energética de edificios en cada Comunidad Autónoma encargado de establecer el alcance del control externo?](#)

En la página web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (Registro General de Documentos Reconocidos de Certificación Energética) figura la lista de los organismos competentes en certificación energética en cada Comunidad Autónoma.

<http://www.mityc.es/Desarrollo/Seccion/EficienciaEnergetica/CertificacionEnergetica/CCAA/>

[¿Quiénes son los agentes autorizados para realizar el control externo de la certificación energética?](#)

El control externo de la certificación energética lo podrá realizar la propia Administración directamente o mediante la colaboración de agentes autorizadas para este fin.

Los agentes autorizados serán organismos o entidades de control acreditadas para el campo reglamentario de la edificación y sus instalaciones térmicas o técnicos independientes cualificados conforme al procedimiento que establezca el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

Para conocer la regulación específica de este asunto en cada Comunidad Autónoma puede consultar en la página web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (Registro General de Documentos Reconocidos de Certificación Energética) la lista de los organismos competentes en certificación energética en cada Comunidad Autónoma.

<http://www.mityc.es/Desarrollo/Seccion/EficienciaEnergetica/CertificacionEnergetica/CCAA/>

Artículo 9

En este artículo se indica que el órgano competente de la Comunidad Autónoma correspondiente dispondrá cuantas inspecciones sean necesarias con el fin de comprobar y vigilar el cumplimiento de la certificación energética de edificios. ¿Dónde me debo dirigir para recabar esta información?

Hay que dirigirse al órgano competente en certificación energética de la correspondiente Comunidad Autónoma.

En la página web del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (Registro General de Documentos Reconocidos de Certificación Energética) figura la lista de los organismos competentes en certificación energética en cada Comunidad Autónoma, a donde se deber dirigir para recabar esta información:

<http://www.mityc.es/Desarrollo/Seccion/EficienciaEnergetica/CertificacionEnergetica/CCAA>